REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000 2342 000 2018 01187 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ACCIONADO:	NELLY AYURE GÓMEZ
DECISIÓN:	AUTO DE TRÁMITE

Habiéndose dirimido el conflicto negativo de competencia por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura[1], en la cual asignó el presente asunto a esta Jurisdicción, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia. En consecuencia, para continuar con el trámite respectivo conviene aclarar lo siguiente:

- Mediante auto de 13 de agosto de 2018 este despacho admitió la demanda y en esa medida ordenó (i) notificar a la señora **Nelly Ayure Gómez** en la dirección registrada por COLPENSIONES, (ii) vincular a la UGPP por tener interés directo en las resultas del proceso y (iii) notificar tanto al Procurador Judicial asignado como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- Al no poderse realizar la notificación personal a la señora **Nelly Ayure Gómez**, mediante auto de 5 de diciembre de 2018 se requirió a COLPENSIONES para que indicara la nueva dirección de la pensionada o en su defecto el correo electrónico, información que fue aportada en memorial de 22 de enero de 2019 (fl. 49).

- En virtud de lo anterior en auto de 4 de marzo de 2019 se ordenó la notificación del auto admisorio a la dirección física y electrónica allegada por COLPENSIONES, cuyo trámite se surtió el 3 de abril de 2019 (fl. 67).

- Teniendo en cuenta esa última fecha, de acuerdo con el artículo 199[2] de la Ley 1437 de 2011 se dejó a disposición de las partes, la demanda y sus anexos para el retiro de las copias durante 25 días. Término que empezaría a correr a partir del 4

[1] Decisión de 28 de noviembre de 2019, remitida el 12 de febrero de 2020.
[2] ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. (...)
Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador reciencione acuse de recibo o se pueda por

de abril de 2019 y culminaría el 17 de mayo del mismo año, dada la suspensión de términos del 25 de abril de 2020 (fl. 101).

- Sin embargo, en auto de 15 de mayo de 2019 –notificado el 16 del mismo mes y año–, se ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá y en consecuencia, el término previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 fue suspendido conforme el artículo 118 del CGP[3].

- En auto de 24 de octubre de 2019, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito Judicial de Bogotá suscitó el conflicto negativo de competencia, el cual fue dirimido por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 28 de noviembre de 2019, asignando el conocimiento del asunto a esta Corporación y efectuando su remisión el 12 de febrero de 2020. El proceso ingresó al despacho el día 18 del mismo mes y año[4].

En esas condiciones, como quiera que el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos quedó suspendido por el auto de 15 de mayo de 2019, a partir de la notificación de la presente providencia, se reanudará el mismo y una vez culmine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011[5], se correrá traslado de la demanda a la señora **Nelly Ayure Gómez**, la UGPP, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

Se advierte que los memoriales presentados en el término de traslado mencionado deberán radicarse a través del canal digital previsto por la Rama Judicial (rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 013 SECCIÓN SEGUNDA DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] **"Artículo 118. Cómputo de términos.** (...)
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, **salvo** que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o **que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia.** En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera."

Código de verificación:
b34a1d06e4eb8c32d2d9f9e389ba2d93a9961a3128eba2f019ae3c3ddc0f9b21

Documento generado en 10/02/2021 02:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43-91 Piso 1
Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Se certifica que la anterior providencia se **NOTIFICA** a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO No.** 04 , el día de hoy 11 FEB 2021

Se envío mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E
Carrera [illegible] 43-91 Piso 1
Único correo electrónico: memorialesadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Se comunica que la anterior providencia se NOTIFICÓ a la(s) parte(s) por anotación
en el **ESTADO No.** _____ , al día de hoy _____ 2[illegible]

[illegible] nuevo mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

_____
SECRETARIO (A)